



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 825

Quito, miércoles 7 de noviembre del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

224	Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí	2
225	"Construcción, Operación y Funcionamiento del Túnel Chisinche", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	5
229	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	8
298	Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda., ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	13
299	Apruébase la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C, ubicados en el Bloque 18, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	17
307	Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A., ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí	19

	Págs.	
308	22	Trasvase Daule-Vinces
309	26	Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D, ubicada en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos ..
310	28	COMUMAP S. A., ubicado en el cantón y provincia de Santa Elena
311	31	Oceanfish S. A. Procesamiento de productos del mar, acuicultura, enlatados frescos y congelados, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí
312	34	Empacadora BILBO S. A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí
328	37	Estación Base de Telefonía Celular Tixan, ubicado en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo
329	39	Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí
330	42	Estación Base de Telefonía Celular Vía Circunvalación 1, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí
331	45	Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular Bucay, ubicado en el cantón Bucay, provincia del Guayas

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 664-SPA-DINAPA-EEA 0000510202 del 24 de Agosto del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 054-SPA-DINAPA-EEA 00702208 del 23 de febrero del 2007, la Subsecretaría de

No. 224

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante oficio No. 365/07/011 del 14 de julio del 2011, MASGAS S.A., solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1601 del 20 de julio del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio "DIVINO NIÑO 2", ubicada la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	668779	9972702

Que mediante oficio No. 408/08/011 del 4 de agosto del 2011, MASGAS S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1956 del 30 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 683-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 23 de agosto del 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1102 del 23 de agosto del 2011, aprueba los términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que el proceso de participación social de la auditoría ambiental se llevó a cabo mediante la apertura de un centro de información pública del 19 al 25 de septiembre del 2011,

en el área administrativa de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en el km. 38 vía Santo Domingo- Chone, en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. 511/10/011 del 04 de octubre del 2011, MASGAS S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2610 del 7 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 878-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 27 de octubre del 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1412 del 31 de octubre del 2011, observa el informe de auditoría ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 583/11/011 del 17 de noviembre del 2011, MASGAS S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la auditoría ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-CGZ4-2011-2950 del 7 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 919-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 22 de noviembre del 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1528 del 28 de noviembre del 2011, observa el informe de auditoría ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 651/12/012 del 09 de diciembre del 2012, MASGAS S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la auditoría ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-CGZ4-2012-0021 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 001-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 05 de enero del 2012 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0007 del 06 de enero del 2012, emite pronunciamiento favorable al informe de auditoría ambiental del año 2010 de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 022/01/012 del 17 de enero del 2012, MASGAS S.A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño

2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Garantía bancaria No. B135464 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 9,780.00;
2. Comprobante de depósito No. 5951994 correspondiente a la tasa del 1 x 1.000 del costo del proyecto por un valor de USD. 500.00;
3. Comprobante de depósito No. 5951995 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 160.00;

Que mediante Oficio No. MAE-CGZ4-2012-0168 del 26 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, solicita anexar a la documentación presentada, el Estado Financiero bajo NEC para la Superintendencia de Compañías del Ecuador, Declaración al Servicio de Rentas Internas u otro documento equivalente como respaldo del valor cancelado correspondiente Informe al 1x1000 del costo de operación del último año (mínimo \$500);

Que mediante oficio No. 068/01/012 del 27 de enero del 2012, MASGAS S.A., pone en conocimiento que el Proyecto Estación de Servicio "Divino Niño 2" no ha iniciado operaciones, motivo por el cual, no posee Estado Financiero bajo NEC de la Superintendencia de Compañías ni Declaración de Servicio de Rentas Internas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. 054-SPA-DINAPA-EEA 00702208 del 23 de febrero del 2007, realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la auditoría ambiental de la Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ4-2012-0021 del 6 de enero del 2012, e informe técnico No. 001-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 5 de enero del 2012.

Art. 3. Otorgar la licencia ambiental a los señores Delia Sabina Huilcamaigua Anchatuña y Segundo Arcesio Chiriboga Rivera, para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio "Divino Niño 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse

estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 Capítulo V, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a los señores Delia Sabina Huilcamaigua Anchatuña y Segundo Arcesio Chiriboga Rivera y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 224

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "DIVINO NIÑO 2", UBICADA EN LA PARROQUIA 4 DE DICIEMBRE, CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a los señores Delia Sabina Huilcamaigua Anchatuña y Segundo Arcesio Chiriboga Rivera, para el proyecto Estación de Servicio "DIVINO NIÑO 2", ubicada en la parroquia 4 de Diciembre, cantón El Carmen, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, los señores Delia Sabina Huilcamaigua Anchatuña y Segundo Arcesio Chiriboga Rivera, se obligan a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Disponer que, la Estación de Servicio "DIVINO NIÑO 2", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 2 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio "DIVINO NIÑO 2", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la

legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 16 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 225

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. OFI-004-DGA-10 del 7 de junio del 2010, el Gobierno de la Provincia de Pichincha, solicita a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Construcción del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Que mediante oficio No. MAE-DPP-2010-0525 del 22 de junio del 2010, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el Proyecto “Construcción del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	748501	9950867
2	748821	9950500

Que mediante oficio No. OFI-106-DGA-10 del 23 de diciembre del 2010, el Gobierno de la Provincia de

Pichincha, presenta a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0002 del 3 de enero del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno de la Provincia de Pichincha, las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 001-2011 UCA-DPP-MAE;

Que mediante oficio No. OFI-42-DGA-11 del 03 de febrero del 2011, el Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas a los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0118 del 8 de febrero del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, operación y funcionamiento del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 040-2011 UCA-DPP-MAE;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y mantenimiento del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, se realizó mediante audiencia pública el 20 de octubre del 2011, en el salón de uso múltiple de la Junta Parroquial de Manuel Cornejo Astorga, ubicado en Tandapi, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. OFI-385-DGA-11 del 28 de noviembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Funcionamiento del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1772 del 9 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Funcionamiento del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de

Pichincha; sobre la base del informe técnico No. 626 UCA-DPP-MAE-2011;

Que mediante oficio No. OFI-2-DGA-12 del 4 de enero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, solicita a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Funcionamiento del Túnel Chisinche”, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador de fecha 19 de diciembre del 2011, por un valor de USD 7,247.70, de los cuales 6,767.70 corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del año anterior del proyecto; y USD 480.00 al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Funcionamiento del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha; sobre la base del Oficio No. MAE-DPP-2011-1772 del 09 de diciembre del 2011 e informe técnico No. 626 UCA-DPP-MAE-2011.

Art. 2. Otorgar licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para la ejecución del Proyecto “Construcción, Operación y Funcionamiento del Túnel Chisinche”, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 225

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TÚNEL CHISINCHE, UBICADO EN LA PARROQUIA MANUEL CORNEJO, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 259

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1254 SPA-DINAMI-UAM 0606030 del 4 de mayo del 2006, y sobre la base del informe técnico remitido mediante memorando No. 1253-

DINAMI-UAM del 4 de mayo del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a las compañías Ecuacorriente S. A. y Curigem S. A. que previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación y beneficio de minerales metálicos de las áreas mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 3 (Cód. 500976), Mirador 4 (Cód. 501023), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 19 (Cód. 4769) y Caya 36 (Cód. 500200), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, debe presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 2 546 650,00);

Que, mediante oficio No. 1601-SPA-DINAMI-UAM 0607910 del 12 de junio del 2006, y una vez remitida la Garantía de Fiel Cumplimiento solicitada, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental conjunto presentado para las fases de explotación y beneficio de las áreas mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 3 (Cód. 500976), Mirador 4 (Cód. 501023), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 19 (Cód. 4769) y Caya 36 (Cód. 500200), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 4925-DPCC/MA del 26 de julio del 2006, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto minero MIRADOR, ubicado en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en el que se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	786755	9611995
2	786000	9602763
3	788046	9601434
4	788000	9599522
5	788000	9597828
6	785508	9597828
7	783679	9599000
8	781971	9599301

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
9	781337	9595688
10	767000	9595754
11	767000	9612000

Que, mediante oficio No. Ecuac-087-06 del 28 de septiembre del 2006, el representante legal de la Compañía Ecuacorriente S. A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el Estudio de Impacto Ambiental ampliatorio conjunto, para la fase de explotación de las áreas mineras Mirador 1, Mirador 2, Mirador 3, Mirador 4, Curigem 18 y Curigem 19;

Que, mediante oficio No. 007-SPA-DINAMI-UAM 0700106 del 9 de enero del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas solicita al titular minero la presentación de un alcance al Estudio de Impacto Ambiental ampliatorio para las fases de explotación y beneficio, remitido mediante oficio No. Ecuac-087-06 de 28 de septiembre del 2006, concediéndole un plazo de 45 días para su presentación; en base a lo establecido por el informe técnico de análisis del estudio presentado, remitido mediante memorando No. 006-DINAMI-UAM del 7 de enero de 2007 por la Unidad Ambiental Minera;

Que, mediante Resolución No. 001-SPA-UAM-2007 del 3 de mayo del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas rechaza el Estudio de Impacto Ambiental ampliatorio para el proyecto minero Mirador, y solicita al titular minero la presentación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental; como consecuencia de este rechazo, se declara la inejecutabilidad del proyecto hasta la obtención de la respectiva licencia ambiental;

Que, mediante resolución de 26 de febrero del 2009, dictada dentro del Expediente No. 5293-2008-C, la Secretaría Nacional del Agua, Agencia en Loja, concede el derecho de aprovechamiento de las aguas de la quebrada "Sin Nombre", ubicada en el sector Wawayme, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe para los caudales continuos de 28 l/s para hidroelectricidad, de 1 l/s para piscicultura y de 0,15 l/s para uso doméstico, en beneficio de la compañía Ecuacorriente S. A.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Resolución del 15 de julio del 2009 dictada dentro del expediente No. 5419-2009-C, suscrita por la Dra. Ruth Fernández Ordóñez, Secretaria Judicial de la Agencia de Aguas de Loja, e inscrita en el libro de resoluciones con fecha 15 de julio del 2009, la Secretaría Nacional del Agua Agencia Loja concede a la compañía Ecuacorriente S. A. el derecho de aprovechamiento de las aguas del río Wawayme y sus tributarios por un caudal de 1,70 l/s para uso industrial;

Que, mediante Providencia Ampliatoria dictada dentro del expediente No. 5419-2009-C del 29 de julio del 2009 e inscrita en el libro de resoluciones con fecha 13 de agosto del 2009, la Secretaría Nacional del Agua Agencia Loja dispone ampliar la Resolución del 15 de julio de 2009, en el sentido que: Recogiendo los presupuestos presentados en la solicitud inicial por la compañía Ecuacorriente S. A. beneficiaria del derecho de uso de agua para actividades mineras, del río Wawayme y sus tributarios, ubicados en la parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, utilizarán el agua en sondeos de exploración minera avanzada de forma ambulatoria, como lubricante de la tubería de perforación, enfriamiento de brocas y humectación de muestras y devolverla a su cauce natural libre de contaminación;

Que, mediante resolución de Visto Bueno No. 001-2010 del 10 de febrero del 2010, el Director Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Zona 7, emite el Visto Bueno al Informe "PROYECTO DE PROSPECCIÓN Y EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL VALLE DEL RÍO QUIMI, PARROQUIA TUNDAYME, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, ECUADOR auspiciado por la Empresa Ecuacorriente S. A.;

Que, mediante oficio No. AMB-08 del 4 de junio del 2010, la Compañía Ecuacorriente S. A. presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 3 (Cód. 500976), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2753 del 22 de julio del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2083-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 9 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3082 de 21 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la compañía Ecuacorriente S. A. la presentación de información complementaria a los Términos de Referencia presentados, ajustados a los procedimientos y mecanismos legales establecidos en la normativa ambiental vigente.

Que, mediante oficio No. GG-10-87 del 23 de julio del 2010, la Compañía Ecuacorriente S. A. presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información complementaria a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales

metálicos del proyecto minero Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807) y Mirador 2 (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el oficio No. MAE-SCA-2010-2753 de 22 de julio del 2010;

Que, mediante oficio No. GG-10-94 del 10 de agosto del 2010, la compañía Ecuacorriente S. A. solicita al Ministerio del Ambiente dejar sin efecto el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación y beneficio de minerales metálicos del proyecto minero Mirador, aprobado en junio de 2006, y aceptar el nuevo proceso de licenciamiento ambiental iniciado el 4 de junio del 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3191 del 18 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2035-2010-DNPCA-SCA-MAE del 16 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3598 del 18 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto minero Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807) y Mirador 2 (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación social de la Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto minero Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807) y Mirador 2 (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; se realizó a través de centros de información pública, reuniones informativas y disposición por medio electrónico en las siguientes fechas y localidades:

1. Centros de Información Pública, abiertos desde el 29 de octubre al 12 de noviembre del 2010 en:

- La casa parroquial de la parroquia Tundayme.
- El coliseo abierto del barrio Chuchumbletza.
- Salón del pueblo en el Edificio del Municipio del cantón El Pangui.

2. Audiencias públicas efectuadas el 5 de noviembre del 2010 en:

- La casa parroquial de la parroquia Tundayme.
- El coliseo abierto del barrio Chuchumbletza.
- Salón del pueblo en el Edificio del Municipio del cantón El Pangui.

3. Disposición por medio electrónico en la página web del Ministerio del Ambiente para recepción de criterios y observaciones desde el 29 de octubre al 12 de noviembre del 2010.

Reunión informativa en la Gobernación de Zamora el 8 de diciembre de 2010

Que, mediante oficio No. GG-10-126 del 26 de noviembre del 2010, la Compañía Minera Ecuacorriente S. A., presenta el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807) y Mirador 2 (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0827 del 11 de abril del 2011, sobre la base del informe técnico No. 0453-2011-DNPCA-SCA-MA del 9 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-0789 de 11 del abril del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó al proponente la presentación de información ampliatoria y aclaratoria a las observaciones realizadas por el equipo revisor, para el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto minero Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807) y Mirador 2 (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. ECSA-GG-HSE-11-040 del 24 de mayo del 2011, la compañía Ecuacorriente S. A. presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el documento con las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807) y Mirador 2 (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2134 del 15 de julio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acogiendo la solicitud realizada de manera libre y voluntaria por parte de la Compañía Ecuacorriente S. A., comunica al titular minero que se acepta el nuevo proceso de licenciamiento ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, revisando los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación del Proyecto Minero Mirador, concesiones mineras Mirador 1 (código 500807) y Mirador 2 (código 500805), bajo la normativa actual vigente Ley de Minería y sus reglamentos. De igual manera y en concordancia con esta solicitud, se declara sin efecto el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de explotación y beneficio de minerales metálicos para las fases mineras de explotación y beneficio, aprobado mediante oficio No. 1601-SPA-DINAMI-UAM 0607910 de 12 de junio del 2006, presentado para las fases de explotación y beneficio; así como, la solicitud de licenciamiento ambiental realizada al ex-Ministerio de Minas y Petróleos con fecha 28 de marzo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2240 del 25 de julio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 0941-2011-DNPCA-SCA-MA del 27 de junio del 2011, remitido

mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2140 del 25 de julio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, concesiones mineras "Mirador 1" (Cód. 500807) y "Mirador 2" (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental en mención; y comunica al titular minero que, según lo sugerido en el citado informe técnico, existen consideraciones de carácter técnico que serán incluidas en la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. SVP-HSE-11-178 del 17 de agosto del 2011, la Compañía Ecuacorriente S. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Garantía Bancaria No. S120893 emitida por Banco del Pichincha C. A., respecto al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Mirador, concesiones mineras "Mirador 1" (Cód. 500807) y "Mirador 2" (Cód. 500805) por un valor de DOS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 2 060 000,00)

Comprobante de depósito No. 2394541 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto por un valor de ciento noventa y seis mil setecientos tres 99/100 dólares de los Estados Unidos (US\$ 196 703,99).

Comprobante de depósito No. 2394535 del Banco Nacional de Fomento por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos (US\$ 960,00).

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2053 del 16 de octubre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al Viceministerio de Minas certifique si los valores remitidos por la Compañía Ecuacorriente para el pago de la tasa de emisión de Licencia Ambiental, fueron realizados en base a los valores de inversión manejados por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables para la suscripción del contrato de explotación para el proyecto minero Mirador.

Que, mediante oficio No. 01-SN-CM-2012 del 4 de enero del 2012, el Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Ing. Federico Auquilla Terán, comunica al Ministerio del Ambiente que la inversión que la empresa Ecuacorriente S. A. deberá realizar para el desarrollo del proyecto Mirador es de un mil cuatrocientos treinta y nueve millones sesenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 1 439 060 000,00), distribuidos de acuerdo a las fases del proyecto de la siguiente manera: trescientos treinta y seis millones ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 336 085 000,00) para las actividades de explotación de minerales metálicos, setecientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 796 959 000,00) para la fase de beneficio de minerales metálicos, y

trescientos seis millones dieciséis mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 306 016 000,00) correspondientes a la infraestructura relacionada con el proyecto.

Que, mediante oficio No. SVP-HSE-179 del 12 de enero del 2012, la Compañía Ecuacorriente S. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el comprobante de depósito No. 0156287 del Banco Nacional de Fomento por un valor de ciento treinta y nueve mil trescientos ochenta y UN 01/100 dólares de los Estados Unidos (US\$ 139 381,01), el cual sumado al depósito realizado anteriormente, y presentado mediante oficio No. SVP-HSE-11-178 de 17 de agosto del 2011, por un valor de ciento noventa y seis mil setecientos tres 99/100 dólares de los Estados Unidos (US\$ 196 703,99,69), lo cual da como suma el monto de trescientos treinta y seis millones ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 336 085 000,00), con lo cual se completa el valor correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto, de acuerdo a la información enviada por Viceministerio de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mediante oficio No. 01-SN-CM-2012 del 4 de enero del 2012;

Que, mediante oficio No. EC-VPLG-12-006 de 7 de febrero del 2012, la Compañía Ecuacorriente S. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la copia notariada de la acumulación material de las concesiones mineras "Mirador 1" (Cód. 500807) y "Mirador 2" (Cód. 500805), ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, en una concesión única denominada "Mirador 1 (Acumulada)" (Cód. 500807); en cumplimiento del Art. 29 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, concesión minera "Mirador 1 (Acumulada)" (Cód. 500807), ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 0941-2011-DNPCA-SCA-MA del 27 de junio del 2011, memorando MAE-DNPCA-2011-2140 del 25 de julio del 2011 y oficio No. MAE-SCA-2011-2240 del 25 de julio del 2011;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Ecuacorriente S. A. para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, concesión minera "Mirador 1 (Acumulada)", ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental

SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Ecuacorriente S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 259

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL PROYECTO MINERO MIRADOR, CONCESIÓN MINERA "MIRADO (ACUMULADA)" (CÓD. 500807), UBICADA EN EL CANTÓN ELPANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Ecuacorriente S. A., en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto minero Mirador, concesión minera "Mirador 1 (Acumulada)" (Cód. 500807), ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado, esté habilitado para iniciar la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Ecuacorriente S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. Presentar tras la realización del Estudio de Ingeniería de Detalle un "Informe Final de Análisis de Alternativas"
7. Realizar los estudios necesarios para determinar el alcance del efecto de borde sobre la flora y fauna del sector, en convenio con universidades o institutos de investigación, durante el desarrollo de las actividades de la fase de explotación.
8. Poner especial énfasis en las medidas de seguridad para evitar afectaciones a los trabajadores expuestos al polvo producto de las actividades de explotación, así como a su medio circundante.
9. Al momento de realizar los estudios de ingeniería de detalle para la infraestructura asociada a esta fase, se deberá presentar a la Autoridad Ambiental los resultados de los estudios que se realicen acerca de la sismología local del sector.
10. Utilizar un mayor número de cámaras trampas para el monitoreo de meso y macromamíferos del área, es decir, al menos 12 estaciones de trapeo con un set de dos cámaras trampas en cada uno de ellos y mantenerlas activas durante períodos relativamente largos (30 días), aunque de manera ideal estas estaciones deberían ser permanentes.
11. Presentar a la Autoridad Ambiental Nacional los convenios firmados para la realización de programas de cooperación con universidades y otras instituciones de investigación.
12. Incluir dentro del plan de rescate de flora y fauna a las especies de aves y mamíferos endémicas, bajo alguna categoría de amenaza, o que presenten los mayores grados de sensibilidad.
13. Presentar, hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
14. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento.
15. En caso de existir incrementos al Plan General de Trabajo e Inversiones de la Empresa Ecuacorriente S. A., que fue remitido por el Viceministerio de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables mediante oficio No. 01-SN-CM-2012 del 4 de enero del 2012 el titular minero deberá realizar los depósitos

respectivos a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por los valores adicionales, correspondientes a la fase de explotación de minerales metálicos.

16. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 298

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio CERAMLAGO-016-2009 del 10 de diciembre del 2009, CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio MAE-DNPCA-2009-2492 del 17 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente,

emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, el mismo que indica que el proyecto No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

X	Y
294443	10017317
294418	10016961
296475	10017317
296478	10016961

Que, mediante oficio No. CELTEL 015-010 del 8 del marzo del 2010, CELTEL Construcciones y Servicios Cía. Ltda. presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia (TDR’s) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2014 del 2 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1354-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 14 de mayo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2079 del 2 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio CELTEL-074-2010 del 15 de noviembre del 2010, la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda. presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio MAE-DNPCA-3063 del 17 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 3727-10-DNPCA-SCA-MA del 13 de diciembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5660 del 17 de diciembre del 2010, el Ministerio del

Ambiente mantiene algunas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se llevó a cabo mediante la celebración de una Audiencia Pública de participación social, el día 7 de febrero del 2011 a las 11h00, en el Centro de Acopio de Aprocel, Recinto San Isidro, ubicado en el Km 11 de la Vía Nueva Loja-General Farfán. cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, como consta en el informe técnico No. 579-2011-UCA-DPS-MAE del 8 de febrero del 2011, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio CELTEL-015-2011 del 10 de marzo del 2011 CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda. presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, el mismo que incluía las observaciones del proceso de participación social respectivo y las respuestas a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0256 del 26 de abril del 2011 sobre la base del informe técnico No. 081-2011-UCA-DPS-MAE la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, realizó observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio CELTEL-039-2011 del 5 de septiembre del 2011, CELTEL Construcciones y Servicios Cía. Ltda. presentó a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0754 del 7 de noviembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No.

366-2011-UCAS-DPS-MAE del 19 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio CELTEL-055-2011 del 30 de noviembre del 2011 CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda. solicitó a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito No. 0119644, por el valor de US\$ 500,00 y comprobante de depósito No. 4209815 por el valor de US\$ 117,19 correspondientes a la tasa 1 x 1.000 del costo del proyecto;
2. Comprobante de depósito No. 0119643, por el valor de US\$ 320,00 correspondientes a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, para el primer año de ejecución del proyecto;
3. Póliza No. 236244 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma asegurada de US\$ 40.700, 00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPS-2011-0754 del 7 de noviembre del 2011, y el informe técnico No. 366-2011-UCA-DPS-MAE del 19 de octubre del 2011;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda. en la persona de su Gerente General y representante legal, señor Lic. Omar Alejandro Celi Aldeán, para la ejecución del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.” ubicada en el Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Lic. Omar Alejandro Celi Aldeán Gerente General y representante legal de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 298

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “PLANTA DE RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS, FABRICA DE CERÁMICOS CERAMLAGO Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS, DE LA COMPAÑÍA CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CÍA. LTDA.” UBICADA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda., en la persona de su Gerente General y representante legal, señor Licenciado Omar Alejandro Celi Aldeán, para la ejecución del Proyecto “Planta de Reciclaje de Desechos Sólidos, Fabrica de Cerámicos CERAMLAGO y Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos, de la Compañía CELTEL Construcciones & Servicios Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía CELTEL Construcciones y Servicios Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de manera semestral o conforme lo exija la legislación ambiental vigente.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y artículos 60 y 61 de la sección I, del Capítulo IV, del Título IV, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Capítulo II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 2 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 299

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. 149-2011-GT del 25 de mayo del 2011, la consultora contratada por Petroamazonas EP, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Pata, ubicado en el Bloque 18, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1197 del 31 de mayo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Pata, ubicado en el Bloque 18, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el que se concluye que este NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
1	274595,104	9990372,896
2	274595,104	9990013,051
3	276950,458	9988082,969
4	276656,039	9987428,704
5	279174,959	9985236,916
6	277702,863	9983732,107

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
7	280254,496	9977843,722
8	280240,467	9975476,393
9	272001,791	9975476,393
10	271961,991	9978899,224
11	254648,833	9989923,925
12	254648,833	9990441,329
13	273112,364	9978205,027
14	277269,822	9976841,143
15	274508,567	9981602,096
16	276862,163	9982475,247

Que, mediante Resolución Ministerial No. 721 del 01 de julio del 2011 el Ministerio del Ambiente otorgó a Petroamazonas EP la Licencia Ambiental a los proyectos “Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”, ubicados en la Provincia de Orellana;

Que, el día 8 de agosto de 2011 a las 15h00, en el coliseo de deportes “Huatracu”, parroquia San Sebastián del Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, se llevó a cabo la Audiencia Pública de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 3372-PAM-EP-SSA-2011, del 06 de septiembre del 2011, Petroamazonas EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C”, ubicados en el Bloque 18, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2015 del 08 de octubre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1466-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2875 del 5 de octubre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las

Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C”, ubicados en el Bloque 18, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 4208-PAM-EP-SSA-2011, del 01 de noviembre del 2011, Petroamazonas EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0073, del 10 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. 1692-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0058 del 07 de enero del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la Licencia Ambiental de las “Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”, la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C”, ubicados en el Bloque 18, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 399-PAM-EP-SSA-2012 del 30 de enero del 2012, Petroamazonas EP, remite el comprobante de pago No. 631 de Petroamazonas EP, por el valor de 10.391,55 USD, desglosado de la siguiente manera: 9.911,55 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la inclusión del “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C”, a la Licencia Ambiental “Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”, emitida mediante Resolución Ministerial No. 721 del 01 de julio del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, para la ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos

adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C” ubicados en el Bloque 18, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0073, del 10 de enero del 2012 e informe técnico No. 1692-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0058 del 07 de enero del 2012.

Art. 2.- Declarar al proyecto: “Ampliación de facilidades, perforación de 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata B y 5 pozos adicionales desde la plataforma Pata C”, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 721 de fecha 1 de julio del 2011, para las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, ubicado en la provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Licencia Ambiental para las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18, ubicados en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 721 de fecha 01 de julio del 2011, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 307

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N del 06 de enero del 2011, la Compañía Galdecun S. A., solicita al Director Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y Categorización para el Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0193 del 13 de febrero del 2011, la Dirección Provincial del Manabí del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.” ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1.	0540555	9892060
2.	0540599	9891920
3.	0540404	9891852
4.	0540364	9891956

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0194 del 13 de febrero del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 026-2011-ABR-CA-DPM-MAE del 18 de enero del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente determina que el Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.” ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, corresponde a Categoría B;

Que, mediante oficio S/N del 29 de marzo del 2011, la Compañía Galdecun S. A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.” ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0829, del 10 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.” ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 309-2011-VCS-CA- DPM-MAE del 04 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0478 del 05 de mayo del 2011;

Que, mediante oficio S/N del 19 de mayo del 2011, la Compañía Galdecun S. A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación las respuestas de las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.” ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0997, del 02 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para a elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.” ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 384-2011-VCS-CA- DPM-MAE del 26 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0594 del 26 de mayo del 2011;

Que, el proceso de participación social se llevó a cabo mediante la Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.” ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, el día 26 de agosto del 2011 a las 11h00, en las instalaciones de la Compañía Galdecun S. A. ubicadas en el Km. 7.5 Via Manta-Rocafuerte, calle-entrada “La Sequita”, sector Los Senderos, del cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio S/N del 05 de septiembre del 2011, la Compañía Galdecun S. A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2269, del 04 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A." ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 785-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 23 de septiembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1275 del 27 de septiembre del 2011;

Que, mediante oficio S/N del 18 de octubre del 2011, la Compañía Galdecun S. A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, con las respuestas a las observaciones efectuadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio S/N del 07 de noviembre del 2011, la Compañía Galdecun S. A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente información adicional del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A." ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2683, del 12 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex - post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A." ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 854-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 10 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1441 del 10 de noviembre del 2011;

Que, mediante oficio S/N de 16 de diciembre del 2011, la Compañía Galdecun S. A., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí:

1. Póliza de Seguro No. 1000711 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 13,000.00 (Trece mil dólares con 00/100), vigente hasta el 12 de diciembre del 2012;
2. Comprobante de depósito No. 1435985 correspondiente a la Tasa del 1 x 1.000 del costo del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 1435995 correspondiente a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-2012-0169, del 26 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente solicita la presentación de documentación que respalde el pago de la Tasa correspondiente al 1 x 1.000 del costo de operación del último año, con la finalidad de continuar con el Proceso de Licenciamiento del Proyecto;

Que, mediante oficio S/N de 07 de febrero del 2012, la compañía Galdecun S. A., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la documentación solicitada, incluyendo un pago adicional y se adjunta la siguiente documentación:

Comprobante de depósito No. 1435998 correspondiente a la Tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto por un valor de USD. 187.00 (ciento ochenta y siete dólares con 00/100);

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2683 del 12 de noviembre del 2011 y el informe técnico No. 854-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 10 de noviembre del 2011;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Galdecun S. A. en la persona de su Gerente General y representante legal, señor Ing. Rodrigo del Jesús Agudo Valle, para la ejecución del Proyecto "Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A." ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex - post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Ing. Rodrigo del Jesús Agudo Valle en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía Galdecun S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 307

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROCESADORA DE HARINA, ACEITE Y CONCENTRADO DE PESCADO GALDECUN S. A.", UBICADA EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Galdecun S. A. en la

persona de su Gerente General y representante legal, señor Ing. Rodrigo del Jesús Agudo Valle, para la ejecución del Proyecto "Procesadora de Harina, Aceite y Concentrado de Pescado Galdecun S. A.", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía Galdecun S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Gestión Ambiental, y Art. 61 y 62 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 308

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. SDHG.11-706-10 del 31 de mayo del 2010, la Secretaría Nacional del Agua, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Traslase Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1733 del 4 de junio del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Secretaría Nacional del Agua que el proyecto Traslase Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan

Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	X	Y
Presa Derivación Río Daule Inicio Traslase	617553	9833564
Llegada del Traslase en Vinces	638802	9829781
Derivación Río Juncal JUN-OA1	642479	9804711
Derivación Río Pula PUL-OA1	621741	9803386
Presa Derivación Vinces VIN-OA1	632703	9800919
Presa Derivación Vinces VIN-OA2	633676	9819545
Presa Derivación Río Nuevo NUE-OA1	646917	9807248
Presa Derivación Río Nuevo NUE-OA2	651242	9821032
Inicio Traslase en Río Nuevo	651422	9821673
Fin Traslase Río Pueblo Viejo	655992	9816974
Limite Norte del Proyecto	639287	9831470
Limite Oeste del Proyecto	608246	9806749
Limite Este del Proyecto	668327	9808634
Limite Sur del Proyecto	626011	9764480

Que, mediante oficio No. SDHG 11-0299-2011 del 30 de mayo del 2011, la Secretaría Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Traslase Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1663 del 11 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-2011-0242, del 4 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0242 del 11 de julio del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental del proyecto Tránsito Daule- Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos;

Que, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social del proyecto Tránsito Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos; se realizó mediante Audiencia Pública el día 22 de septiembre del 2011, en el Auditorio del Municipio de Salitre, ubicado en las calles Simón Bolívar y Juan Montalvo y 23 de septiembre del 2011 en el Auditorio del Municipio de Vinces, ubicado en las calles Eloy Alfaro y 9 de octubre;

Que, mediante oficio No. SDHG.11-0949-2011 del 22 de noviembre del 2011, la Secretaría Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Tránsito Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2011-3496 del 1 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-2011-0641 del 29 de noviembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Tránsito Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos;

Que, mediante oficio No. SDHG.11-1079-2011 del 30 de diciembre del 2011, la Secretaría Nacional del Agua, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Tránsito Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria,

Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de Pago del Ministerio de Finanzas por un valor de USD 165,656.39, por concepto de pago de: Tasa del 1x1000 del costo total del Proyecto y Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Tránsito Daule-Vinces, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-2011-3496 del 1 de diciembre del 2011 e informe técnico No. MAE-UCA-2011-0641 del 29 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Secretaría Nacional del Agua para la ejecución del proyecto Tránsito Daule-Vinces, ubicado entre los ríos Daule, Vinces y Pueblo Viejo en la zona Delta del Río Guayas, entre los Cantones de Balzar, Colimes, Palestina, Junquillal, Vernaza, Santa Lucía, El Salitre, La Victoria, Samborondón, Tarifa, Las Lojas, Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Vinces, Antonio Sotomayor, Guare, Isla de Bejucal, Pimocha, Baba, Babahoyo y Pueblo Viejo, provincias del Guayas y Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Secretaría Nacional del Agua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga el Gobierno Provincial del Guayas, mientras este vigente su acreditación ante el SUMA, caso contrario los encargados serán la Subsecretaría de Calidad Ambiental y las Direcciones Provinciales del Guayas y Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 308

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TRASFASE DAULE-VINCES, UBICADO ENTRE LOS CANTONES DE BALZAR, COLIMES, PALESTINA, JUNQUILLAL, VERNAZA, SANTA LUCIA, EL SALITRE, LA VICTORIA, SAMBORONDÓN, TARIFA, LAS LOJAS, DAULE, JUAN BAUTISTA AGUIRRE, LAUREL, LIMONAL, VINCES, ANTONIO SOTOMAYOR, GUARE, ISLA DE BEJUCAL, PIMOCHA, BABA, BABAHOYO Y PUEBLO VIEJO, PROVINCIAS DEL GUAYAS Y LOS RIOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Secretaría Nacional del Agua, para la ejecución del proyecto Traslase Daule-Vinces, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Nacional del Agua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la Normativa Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesarios realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, el cual reformó el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 309

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a

fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 143 del 26 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para el Área Libertador para los campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuquí, para la fase de Desarrollo y Producción, que se ubican en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 177-SSOA-MON-EXP-2010 del 8 de diciembre del 2010, EP-Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 338-SGER-MON-EXP-2010 000440 del 27 de diciembre del 2010, EP-Petroecuador, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0083, del 8 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D, ubicado en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PLATAFORMA FRONTERA 3		
VERTICE	X	Y
F1	326410	10025873
F2	326471	10025814
F3	326378	10025717
F4	326316	10025776

Datum: PSAD-56 Zona 18 Norte.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0216 del 20 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente, solicita a EP-Petroecuador remitir documentación aclaratoria y ampliatoria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2011-0195 del 20 de enero del 2011 e informe técnico No. 35-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de enero del 2011;

Que, mediante oficio No. 29-SSOA-MON-EXP-2011 del 3 de febrero del 2011, EP-Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0346 del 22 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2011-0566 del 22 de febrero del 2011 e informe técnico No. 334-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2011;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, la participación social del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, se llevó a cabo el 12 de marzo del 2011, mediante Audiencia Pública en las instalaciones del Centro Cultural y Arte de Puerto Nuevo Ecuador del Cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 79-SMON-EXP-2011, del 17 de marzo del 2011, EP-Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1208 del 2 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente solicita a EP-Petroecuador remitir documentación aclaratoria y ampliatoria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2011-1617 del 2 de junio del 2011 e informe técnico No. 618-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1ero de abril del 2011;

Que, mediante oficio No. 15016-SMON-EXP-2011 del 13 de octubre del 2011, EP-Petroecuador, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, documentación aclaratoria y ampliatoria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma

Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1945 del 22 de septiembre del 2011 el Ministerio del Ambiente solicita nuevamente a EP-Petroecuador remitir documentación aclaratoria y ampliatoria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2011-2732 del 22 de septiembre del 2011 e informe técnico No. 1407-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de septiembre del 2011;

Que, mediante oficio No. 21293-ESSA-2011 del 1ero de noviembre del 2011, EP-Petroecuador, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, documentación aclaratoria y ampliatoria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2933 del 15 de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2011-3236 del 14 de noviembre del 2011 e informe técnico No. 1553-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de noviembre del 2011; y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 01113-ESSA-2012 del 9 de enero del 2012, EP-Petroecuador solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 143 el 26 de marzo del 2010; correspondiente al proyecto del Área Libertador para los campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui, para la fase de Desarrollo y Producción, que se ubican en la provincia de Sucumbíos y adjunta el comprobante de pago No. 0P0075420 por un valor de USD 5,357.60, desglosado de la siguiente manera: USD 4,877.60, correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto, de la perforación del pozo frontera 6D) y USD 480.00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, realizado mediante transferencia bancaria; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, ubicada en parroquia Pacayacu, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2933 del 15 de noviembre del 2011 e informe técnico No. 1553-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de noviembre del 2011, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2011-3236 del 14 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Declarar al proyecto “Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D” como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 el 26 de marzo del 2010; correspondiente al proyecto del Área Libertador para los campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuquí, para la fase de Desarrollo y Producción, que se ubican en la provincia de Sucumbios; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Frontera para la Ampliación de la Plataforma Frontera 3 para la Perforación del Pozo Frontera 6D”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental No. 143 el 26 de marzo del 2010, conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP-Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección Provincial de Sucumbios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del. 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 310

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo

ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 22 de septiembre del 2008, COMUMAP S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "COMUMAP S. A.";

Que, con oficio No. 8018-08 DPCC/MA del 13 de octubre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que el Proyecto "Auditoría Ambiental Inicial de COMUMAP S. A." NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	533850	9734650

Que, mediante oficio s/n del 22 de diciembre del 2008, COMUMAP S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental Inicial de "COMUMAP S. A." para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3646-SGAC-MA-09 del 25 de febrero del 2009, sobre la base del informe técnico No. 5325/CA-SGAC-MA del 16 de febrero del 2009, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial de "COMUMAP S. A."; y, solicita cambiar la denominación del estudio "Auditoría Inicial de COMUMAP S. A." por el "Estudio de Impacto Ambiental Expost COMUMAP S. A.", para efectos de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 24 de marzo del 2009, COMUMAP S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost COMUMAP S. A.", con las observaciones absueltas;

Que, mediante oficio No. 0074-09 SGMC-MA del 31 de marzo del 2009, sobre la base del informe técnico No. 0156-SGMC-MA del 31 de marzo del 2009, la

Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost COMUMAP S. A.";

Que, mediante oficio s/n del 27 de agosto del 2009, COMUMAP S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de COMUMAP S. A. para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1095 del 14 de octubre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente observa el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de COMUMAP S. A., sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1513 del 08 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio No. ACC-H-2011-028 del 25 de agosto del 2011, el Gerente General COMUMAP S. A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena, del Ministerio del Ambiente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de COMUMAP S. A. con las observaciones absueltas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-1206 del 02 de Septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0418-11-DPSE-CA-MA del 01 de Septiembre del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de COMUMAP S. A.;

Que, mediante oficio s/n del 19 de septiembre del 2011, COMUMAP S. A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de COMUMAP S. A., con las observaciones a absueltas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de COMUMAP S. A., se realizó mediante audiencia pública, el 24 de septiembre del 2011, a las 11h00 AM, en el Auditorio de la casa Comunal Manantial de Chanduy, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-1635 del 26 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, luego del análisis del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de COMUMAP S. A., ubicado en el sector Puerto Pesquero de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia

de Santa Elena; y, sobre la base del informe técnico No. 0516-11-DPSE-CA-MA del 17 de septiembre del 2011 se concluye que el documento presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 17 de noviembre del 2011, COMUMAP S. A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de COMUMAP S. A., ubicado en el sector Puerto Pesquero de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, con las observaciones absueltas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-1796 del 25 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de COMUMAP S. A., ubicado en el sector Puerto Pesquero de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. 0609-11-DPSE-CA-MA del 17 de septiembre del 2011;

Que, mediante oficio s/n del 16 de diciembre del 2011, COMUMAP S. A. solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto COMUMAP S. A., ubicado en el sector Puerto Pesquero de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y, adjunta el detalle del Comprobante de la Póliza de Fiel Cumplimiento No. 27178 por la suma asegurada de USD 21,000.00 y comprobante de depósito No.4203557 por el valor de 1,560.00 del cual USD 500,00 corresponde al 1x1000 del costo del proyecto; USD 160 por la tasa de seguimiento y monitoreo y USD 900.00 por concepto de revisión y pronunciamiento a programas de remediación ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de "COMUMAP S. A.", ubicado en el sector Puerto Pesquero de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; sobre la base del oficio No. MAE-DPSE-2011-1796 del 25 de noviembre del 2011 y del informe técnico No. 0609-11-DPSE-CA-MA del 17 de septiembre del 2011.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO para la operación del Proyecto COMUMAP S. A., ubicado en el sector Puerto Pesquero de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de

COMUMAP S. A., los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 310

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO COMUMAP S. A., UBICADO EN EL SECTOR PUERTO PESQUERO DE CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO, en la persona de su representante legal para la operación de COMUMAP S. A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, corporación conservera mundo marino, en la persona de su Representante legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
8. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. Renovar anualmente y mantener vigente la póliza de Fiel Cumplimiento
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto

administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 311

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los Proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y Proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o Proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. oficio s/n del 3 de agosto del 2010, la Empresa OCEANFISH S. A. solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y la categorización del Proyecto “Oceanfish S. A - Exportadores de Mariscos Frescos y Congelados”, ubicado en el Km. 4 ½ Vía Manta–Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-1415 del 16 de agosto del 2010, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “Oceanfish S. A.” ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, en el cantón Manta, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM son las siguientes;

PUNTOS	X	Y
1	533860.32	9891459.77
2	539380.71	9891498.53

Que, mediante oficio s/n del 23 de septiembre del 2010, la Empresa Oceanfish S .A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para la revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Oceanfish S. A. - Exportadores de Mariscos Frescos y Congelados”, ubicado el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-1837 del 26 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 425-2010-RZV-CA-DPM-MAE aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Oceanfish, S. A. Exportadores de Mariscos Frescos y Congelados”, ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Oceanfish S. A. - Exportadores de Mariscos Frescos y Congelados”, se realizó mediante Audiencia pública, el 25 de marzo de 2011, a las 16h00, en la sala de reuniones de la Empresa Oceanfish S. A., ubicada en el Km. 4 ½ Vía Manta – Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n del 26 de mayo del 2011, la Empresa Oceanfish S. A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Oceanfish S. A. - Exportadores de Mariscos Frescos y Congelados”, ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1753 del 17 de agosto del 2011, sobre la base del informe técnico No. 640-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 08 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1042 del 08 de agosto de 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Oceanfish S. A. - Procesamiento de productos del mar, acuicultura, enlatados frescos y congelados”, ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, en el cantón Manta, provincia de Manabí y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 18 de octubre de 2011, la Empresa OCEANFISH S. A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el pago de las Tasas para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Oceanfish – Procesamiento de productos del mar, acuicultura, enlatados frescos y congelados”, ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, en el cantón Manta, con el siguiente detalle: Comprobantes de depósito Nos. 533439 por un valor de USD 23.432,15 correspondiente al 1x 1000 del costo del proyecto y 1080074 por un valor USD 160,00 por tasa de seguimiento y monitoreo; Garantía de fiel cumplimiento No. 50495, por la suma asegurada de US\$ 11.500,00.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Oceanfish S. A. – Procesamiento de productos del mar, acuicultura, enlatados frescos y congelados", ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1753 del 17 de agosto de 2011 y el informe técnico No. 640-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 08 de agosto de 2011;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OCEANFISH S. A., para la operación del Proyecto "Oceanfish S. A. – Procesamiento de productos del mar, acuicultura, enlatados frescos y congelados", ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OCEANFISH S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 311

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DEL PROYECTO OCEANFISH S. A.
PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DEL MAR,
ACUICULTURA, ENLATADOS FRESCOS Y
CONGELADOS, UBICADO EN EL KM. 4 ½ DE LA
VÍA MANTA – MONTECRISTI, CANTÓN MANTA,
PROVINCIA DE MANABÍ.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental para la operación del Proyecto "Oceanfish S. A. – Procesamiento de productos del mar, acuicultura, enlatados frescos y congelados", ubicado en el Km. 4 ½ de la Vía Manta – Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Oceanfish S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del Proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
7. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la operación de la empresa.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 312

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 075/09 RB-GG del 22 de julio de 2009, el Gerente General de la empresa BILBO S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y Categorización para el proyecto "Empacadora BILBO S. A.", ubicado en la provincia de Manabí; mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0079 del 18 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto "Empacadora BILBO S. A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	534914	9889776
2	534882	9889857
3	534972	9889897
4	534993	9889811

Que, mediante oficio s/n del 07 de septiembre del 2009, el Gerente General de la Empresa BILBO S. A. remite al Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Empresa de procesamiento de pescado BILBO S. A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante memorando No. MAE-DPMSDT-2009-0419 del 17 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial de Manabí remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Empresa de procesamiento de pescado BILBO S. A.";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3056 del 18 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Empresa de procesamiento de pescado BILBO S. A.", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Empacadora BILBO S. A.", el 17 de diciembre de 2010, a las 16:00 PM, en la sala de conferencias de la Empresa BILBO S. A., ubicada en el Km. 6 1/2 Vía Manta - Montecristi;

Que, mediante oficio No. 003-11-RGB-GG del 07 de enero del 2011, el Gerente General de la empresa BILBO S. A. remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, el Estudio Definitivo de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Empacadora BILBO S. A.", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1618 del 25 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Empacadora BILBO S. A.", sobre la base del Informe Técnico No. 576-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 20 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0946 del 21 de julio del 2011 y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental; Que, mediante oficio No. 085/2011 RBG-GG del 06 de septiembre del 2011, la Empresa BILBO S. A., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los pagos de las tasa solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental de la Empacadora BILBO S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. 16D-0009216 de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 11,550.00 (Once mil quinientos cincuenta dólares con 00/100);

2. Comprobante de depósito No. 1088914 por concepto del 1x1000 del costo de operación del último año proyecto, por un valor de USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);

3. Comprobante de depósito No. 2652528 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2380 del 13 de octubre del 2011, el Ministerio del Ambiente solicita la presentación de documentación que respalde el pago de las Tasas por Servicio de Gestión y Calidad Ambiental con la finalidad de continuar con el Proceso de Licenciamiento del Proyecto;

Que, mediante oficio No. 107/2011 RBG-GG del 28 de diciembre del 2011, la Empresa BILBO S. A., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la documentación solicitada, incluyendo un pago adicional; se adjunta la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 0456421 por concepto del 1x1000 del costo de operación del último año proyecto por un valor de USD. 17,142.26 (diecisiete mil ciento cuarenta y dos dólares con 26/100);

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Empacadora BILBO S. A.", ubicado en el cantón Montecristi, en la provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1618 del 25 de julio del 2011 y el informe técnico No. 576-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 20 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0946 del 21 de julio del 2011;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la EMPACADORA BILBO S. A., para la operación del Proyecto "Empacadora BILBO S. A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Empacadora BILBO S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 312

LICENCIA AMBIENTAL PARA OPERACIÓN PROYECTO "EMPACADORA BILBO S. A.", UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPACADORA BILBO S. A. en la persona de su representante legal, para la operación del proyecto "EMPACADORA BILBO S. A.", ubicado en la provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la EMPACADORA BILBO S. A., en la persona de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a los artículos

60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
7. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 328

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-0173 del 28 de marzo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Tixan”, ubicado en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Tixan”, se realizó mediante Reunión Informativa el 28 de marzo del 2008, a las 18h00, en el Centro de Acopio de la Junta Parroquial de Llagos, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 368-CA-08 del 31 de marzo del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Tixan”, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 2965-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 9 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Tixan, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 6562-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tixan, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	742501	9763305

Que, mediante oficio No. T2008-0887 del 25 de septiembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Tixan, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 7850-08 DNPCC-SCA-MA del 6 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 561-UEIA-DPCC-2008 del 30 de septiembre del 2008, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Tixan, ubicada en el cantón Morona, provincia de Chimborazo;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Tixan", se realizó mediante Audiencia Pública el 23 de julio del 2009, en el salón de la Junta Parroquial, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2547 del 24 de agosto del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tixan, ubicado en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2814 del 27 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 955-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2101 del 12 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tixan, ubicado en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre de 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Tixan", ubicado en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75853 por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Tixan", ubicado en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2814 del 27 de septiembre del 2009 e informe técnico No. 955-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2101 del 12 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tixan", ubicado en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 328

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR TIXAN", UBICADO EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Tixan", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 329

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 738-CA-08 del 19 de junio del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto “Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí”, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 6254-08 DPCC/MA del 13 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto

“Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	566734	9845961

Que, mediante oficio No. T2008-0893 del 25 de septiembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicada en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 3599/09/SGAC/MA del 03 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 5401 CA-SGAC-MA-08, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicada en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0327 del 19 de febrero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No.126 DR5-MA del 14 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0177 CA-DR5-MA del 27 de abril del 2009, aprueba los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí”, se realizó mediante Audiencia Pública el 11 de diciembre del 2009, en el Auditorio de la Junta Parroquial de Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0229 del 5 de abril del 2010, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4219 del 6 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1762-ULA-DNPCHA-MA del 17 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCHA-2010-2420 del 19 de junio del 2010, realiza

observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0171 del 26 de enero del 2011, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1106 del 16 de mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 830-11-ULA-DNPCA-MA del 26 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UA-2011-0023 del 14 de mayo del 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1561 del 03 de junio del 2011, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Segundo Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2204 del 25 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 946-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2127 del 24 de julio del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 80 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75860 por una suma asegurada de USD 945.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí”, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-2204 del 25 de julio del 2011 e informe técnico No. 946-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2127 del 24 de julio del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí”, ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 329

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN BASE DE
TELEFONÍA CELULAR NOBOA MANABÍ”,
UBICADO EN EL CANTÓN 24 DE MAYO,
PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de

su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Noboa Manabí”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del. 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 330

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 623-CA-08 del 29 de mayo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Vía Circunvalación 1”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 4424-08-DPCC/MA del 28 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Vía Circunvalación 1”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	529323	9892680

Que, mediante oficio No. GDR2009-0906 del 04 de mayo del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Vía Circunvalación 1”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 222 CA-DR5-MA del 02 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 275 CA-DR5-MA/09, realiza observaciones a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Vía Circunvalación 1”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1287 del 18 de junio del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Vía Circunvalación 1”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0886 del 21 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 596-09-CA-DR5-MA del 04 de septiembre del 2009, aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular “Vía Circunvalación 1”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Vía Circunvalación 1”, se realizó mediante Audiencia Pública el 23 de diciembre del 2009, a las 11h30, en el Auditorio de la Zona Franca de Manta S.A., cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0670 del 10 de febrero del 2010, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular “Vía Circunvalación 1”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4029 del 23 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0533-2010-ULA-DNPSCA-SCA-MA del 3 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPSCA-2010-2238 del 10 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Vía Circunvalación 1”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Vía Circunvalación 1”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 (USD 20.510.00) y 2394836 (USD 22.890.00) por un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 160 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75892, por una suma asegurada de USD 946.00 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Vía Circunvalación 1”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-4029 del 23 de septiembre del 2009 e Informe Técnico No. 0533-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2238 del 10 de junio del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Vía Circunvalación 1”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 330

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR VIA CIRCUNVALACIÓN 1”, UBICADO EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Vía Circunvalación 1”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 331

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de

interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las

actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 257-CA-07 del 12 de julio del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Implementación de una Antena Repetidora de Telefonía Celular "Bucay", ubicado en cantón Bucay, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 004059-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Implementación de una Antena Repetidora de Telefonía Celular "Bucay", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	706679	9756751

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la antena repetidora de Telefonía Celular Bucay", se realizó mediante Reunión Informativa el 21 de agosto del 2007, a las 16h00, en el sector Bellavista, Zona I, Mz. 14, solar 3, cantón Bucay, provincia de Guayas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 466-CA-07 del 04 de octubre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bucay", ubicado en el cantón Bucay, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2141 SGAC-MA del 05 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la ejecución del Proyecto de Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Bucay", ubicada en el cantón Bucay, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía

Celular "Bucay", se realizó mediante Reunión Informativa el 17 de noviembre del 2007, en el sector Bellavista, Zona 1, Manzana 14, Solar 3, cantón Bucay, provincia del Guayas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 659-CA-07 del 3 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bucay", ubicada en el cantón Bucay, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2555-08 SGAC-MA del 9 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 3226 PM-CA-SGAC-MA/2008 del 31 de marzo del 2008, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular Bucay", ubicado en el cantón Bucay, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1959 del 28 de junio del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de cincuenta y seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular "Bucay", ubicado en el cantón Bucay, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Comprobantes de depósito No. 0755417 por un valor de USD 9.700,00, No. 0755412 por un valor de USD 23.480,00 y No. 0755413 por un valor de USD 16.062,00, dando un monto total de USD 49.242, 00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 200 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 100 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- 2.- Póliza No. 75480, por una suma asegurada de USD 270.00 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular Bucay", ubicado en el cantón Bucay, provincia del Guayas, en base

al oficio No. 2555-08 SGAC-MA del 9 de abril del 2008 e informe técnico No. 3226 PM-CA-SGAC-MA/2008 del 31 de marzo de 2008.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular Bucay”, ubicado en el cantón Bucay, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 331

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN BASE REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR BUCAY”, UBICADO EN EL CANTÓN BUCAY, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular Bucay”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter